



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2026-2248 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 16, reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.*

Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2025, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 16 reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 13, de fecha 21 de enero de 2026, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se eleva a definitivo el Acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal, con sus modificaciones, a los efectos de su entrada en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Frente al presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Vicente de la Barquera, 18 de marzo de 2026.

La alcaldesa,

María Rosario Urquiza Rodríguez.



MARTES, 24 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 57

ORDENANZA FISCAL Nº 16 Reguladora de la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio y Tanatorio Municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios prestados en el Cementerio Municipal y detallados en el cuadro de tarifas.

DEVENGO

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquéllos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda conforme a su contratación.

RESPONSABLES

Artículo 5. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de, declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en el régimen de tributación.

1. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan unidad económica un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

2. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento, por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas, que haya cesado en sus actividades.

3. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CVE-2026-2248



BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

1. CONCESIÓN DE NICHOS

- Nichos filas 1 y 4 por un plazo de concesión de 10 años 300 €
- Nichos filas 2 y 3 por un plazo de concesión de 10 años 450 €
- Nichos filas 1 y 4 por un plazo de concesión de 25 años..... 450 €
- Nichos filas 2 y 3 por un plazo de concesión de 25 años 600 €
- Nichos filas 1 y 4 por un plazo de concesión de 50 años 900 €
- Nichos filas 2 y 3 por un plazo de concesión de 50 años 1.200 €
- Las renovaciones lo serán por la misma cuantía establecida según la ubicación de los nichos y los plazos de concesión.

2. CONCESIÓN DE COLUMBARIOS

- Columbarios por un plazo de concesión de 25 años 350 €
- Columbarios por un plazo de concesión de 50 años 650 €
- Las renovaciones lo serán por la misma cuantía establecida según los plazos de concesión.

3. CONCESIÓN DE TERRENOS

- Terrenos para panteones de nueva construcción por metro cuadrado: según valoración.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su terminación. La concesión de prórrogas es de absoluta discrecionalidad del Ayuntamiento en razón a la necesidad de disponibilidad de unidades de enterramiento en el cementerio.

2. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponga el Reglamento del Cementerio Municipal y el contrato, en su caso, de gestión del servicio público en vigor.

3. Las concesiones de unidades de enterramiento se llevarán a cabo por orden. Dicho orden será establecido por el concesionario del servicio, con el visto bueno de la alcaldía, si la gestión fuese indirecta o por el Ayuntamiento si hubiese gestión directa.

Artículo 9. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

Artículo 10. La concesión de terrenos exclusivamente para panteones queda condicionado a criterio del órgano municipal correspondiente para adjudicarlo, debiendo presentarse previamente documentación técnica donde se indique superficie a ocupar, características arquitectónicas y justificación de cumplimiento de la normativa de policía sanitaria de aplicación, sin que esta documentación sustituya en caso de ser necesario el proyecto arquitectónico correspondiente.

El lugar, así como la forma, características, estilo de panteón, será fijado por el Ayuntamiento a propuesta de los particulares, concediéndosele el plazo de cinco años para la realización del



mismo, finalizado el cual se entenderá caducada la concesión con pérdida para el interesado del precio pagado.

Para llevar a cabo la construcción del panteón, el adquirente del terreno deberá solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia de obras, debiendo expresar con claridad la obra a realizar y acompañar memoria y planos, siguiéndose en la tramitación el mismo procedimiento establecido en las Ordenanzas correspondientes y devengándose las cuotas en la forma y cuantía en ellas establecidas.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11. En atención a la capacidad económica de las personas, estarán exentos del pago de los servicios:

- a) Los enterramientos de pobres de solemnidad.
- b) Los de las personas incluidas en el padrón de beneficencia municipal.
- c) Los que por cualquier causa haya de satisfacer el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Salvo lo dispuesto anteriormente no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2026/2248

CVE-2026-2248